

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sirvase proveer. Junio 01 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DAVIVIENDA
Vs.
ELIAS CAJELI EQUEUE
RADICACIÓN No. 2015-00035-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO MUNDO MUJER, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5593cb753bf1818ca3f4cf952a232ec2bd303aae9392b3a3eb35e2861ff114b

Documento generado en 01/06/2021 08:58:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente asunto con escrito allegado por el secuestre saliente. Sírvese proveer. Junio 01 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FIDUAGRARIA S.A.
Vs.
FERNANDO CASTRELLON GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 2016-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, visto el escrito que antecede obrante dentro del archivo No. 12 de la carpeta digital del proceso de la referencia, mediante el cual, se ha presentado por cuenta del señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN en su calidad de secuestre saliente, el informe de rendición de cuentas comprobadas y definitivas de su gestión conforme a lo ordenado en auto que antecede, previo a resolver lo conducente, esta Sede Judicial, **DISPONE: CÓRRASE** traslado del referido informe, a las partes por el término de diez (10) días para los fines pertinentes, en concordancia con el art. 500 del CGP.

Una vez **FINIQUITADO** el término de traslado concedido, **VUELVA** a Despacho el presente asunto para resolver sobre la aprobación de cuentas y fijación definitiva de honorarios al secuestre.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7bc57ffb6fafd496053d763ad5308bf8456b01831f1b5e532d0b29
bae1839d88**

Documento generado en 01/06/2021 08:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de cancelación de remanentes decretados. Sírvase proveer.
Mayo 28 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
GILDARDO BEDOYA GARCÍA
Vs.
JUAN CAMILO CAÑAS ÁLZATE
RADICACION No. 2018-00106-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 537 del 11/05/2021 que antecede, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío y mediante el cual, se comunica el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar a la parte demandada dentro del asunto de la referencia y en favor del proceso 2018-00792-00 que se tramita en dicha Sede Judicial; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5f648a583781854607eb82108a8997a1970dbf5203a59dbf86b19b06a3c7cbb
Documento generado en 01/06/2021 08:58:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada y emplazada compareciera al proceso, sin que se hubiere allegado escrito alguno. Sírvase proveer. Mayo 27 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs. CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS
RADICACIÓN No. 2020-00082-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que la parte emplazada, señor CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS parte demandada en el presente proceso, compareciera al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se tendrá surtido su emplazamiento, el cual fuere ordenado por auto del 26/04/2021 y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que la represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto de conformidad a las reglas del Decreto 806 de 2020.

Por lo señalado, se designara curador ad-litem para el emplazado, a quien se le notificará legalmente esta designación y deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER surtido el emplazamiento del demandado **CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS**, ordenado por auto del 26/04/2021.

TERCERO: NÓMBRESE como **CURADOR AD-LITEM** del emplazado, a la abogada **DIANA MILENA OSSA CASTRO con CC. No. 31.408.794 de Cartago, Valle, y TP. No. 103.336 del CSJ,** quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º del Decreto 806 de 2020, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado al correo dimiosca@gmail.com, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, y alléguesele copia de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

QUINTO: SE ASIGNA al curador ad- litem como gastos por su gestión, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000), los que deberán ser cubiertos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88718cf03c74c56c6efe5b9873561b5dd2fbf947160b6bfa34d2923205e2c3a2

Documento generado en 01/06/2021 08:58:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta de banco a la medida de embargo decretada. Sírvese proveer. Junio 01 de 2021


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
RONALD DURAN ROJAS
RADICACIÓN No. 2020-00115-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO MI BANCO y BANCO PICHINCHA, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44afe3c5bcd6418a15566acabe2436481b5b8ef94d6f215ff711604f779f759

Documento generado en 01/06/2021 08:58:23 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 02/06/2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer. Junio 01 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE
Vs.
MIGUEL JOSÉ SÁNCHEZ VIVAS
RADICACIÓN No. 2021-00014-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO MI BANCO, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c45363ffccfde5fcf60bfa12bb7b758a6abf61c2500d121f5111c4a8d6ad8**

Documento generado en 01/06/2021 08:58:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>